

ORDEN N° 13 /

SANTIAGO, 14 OCT. 2020

VISTO:

a) El artículo 3°, inciso primero de la Ley N° 18.961 "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", que faculta a Carabineros de Chile para establecer los servicios policiales que estime necesarios, y el artículo 52°, letra h) de la misma Ley, que faculta al Sr. General Director para aprobar y disponer el uso y aplicación de todas las publicaciones internas de la Institución;

b) Lo informado por el Departamento de Investigaciones Criminales O.S.9, mediante el D/E N.C.U. 123024041, de fecha 01.10.2020, a través del cual requiere la oficialización de los equipos de aseguramiento de evidencia y modo de trabajo.

c) La necesidad de contar con personal capacitado en la confección del parte policial para lograr un mayor estándar de evidencia ante las detenciones en flagrancia por personal de control de orden público, como, asimismo, para proporcionar información obtenida de medios visuales ante la detención selectiva de personas que cometan delitos en el marco de desórdenes públicos.

SE ORDENA:

1°) **CRÉANSE**, Equipos de Aseguramiento de Evidencia, con personal capacitado y que cumplan las funciones que más abajo se señalan, conformándose de la forma que se indica:

ACCIONES QUE DESARROLLAN LOS EQUIPOS DE ASEGURAMIENTO DE EVIDENCIA:

Practicada la detención en flagrancia por personal de Control de Orden Público, los equipos de aseguramiento de evidencia describirán la conducta del imputado y levantarán la evidencia que acredita la existencia del hecho punible y el posicionamiento del imputado en el lugar, antecedentes que serán ingresados al parte de Carabineros correspondiente a la Unidad Territorial donde se ingresen los detenidos, con número de parte y firmas de la misma Unidad; como en todo procedimiento con detenidos la Unidad territorial es la responsable del ingreso del detenido, de su custodia, constancias y demás actuaciones referentes al imputado, en tanto solo el parte policial, las actas del procedimiento que se deriven y otras diligencias técnicas y de acuerdo a cada procedimiento, tales como antecedentes del delito, descripción del hecho, declaración de aprehensores y testigos, indicación de los antecedentes del o los imputados, descripción del sitio del suceso con imágenes si procede, comparativos de vestimentas, registro de evidencia levantada, análisis de video, verificación de identidad, como también dar cumplimiento a las instrucciones que entregue el ministerio público una vez informados del o los detenidos, serán actuaciones a realizar por el equipo de aseguramiento de evidencia, antecedentes que serán entregados a la Guardia de la Unidad para su ingreso al sistema Aupol.

Antes de la detención por personal de Control de Orden Público, los equipos de aseguramiento de evidencia procurarán la fijación por medio de imágenes de las personas que cometan delitos, suministrando información (vía radial, por mensajería o el medio idóneo disponible de acuerdo al área de operaciones) al personal de COP o territorial para la detención en flagrancia, pero solo cuando las medidas de seguridad del área de operaciones lo permitan, privilegiando la seguridad del personal.

DOTACIÓN DEL PERSONAL:

El Personal de Nombramiento Supremo e Institucional capacitado, seguirá siendo de dotación de las Unidades a las cuales pertenecen, sin existir traslado de personal.

El personal que realizará servicios en el equipo de aseguramiento de evidencia será aquel que tenga el curso autorizado por la Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros, denominado "Procedimientos de Aseguramiento de Evidencia ante Acciones Operativas de Carabineros en el Control de Orden Público". Este curso será planificado por el Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales O.S.9, tanto en la Región Metropolitana como en las demás regiones del país.

PROCEDIMIENTO DE CITACIÓN DEL PERSONAL:

El Personal de Nombramiento Supremo e Institucional que haya aprobado el curso "Procedimientos de Aseguramiento de Evidencia ante Acciones Operativas de Carabineros en el Control de Orden Público", será considerado por las Zonas Este y Oeste, cada vez que se planifiquen servicios que involucre la participación de personal de Control de Orden Público y se requiera personal de aseguramiento de evidencia, para realizar su función detallada en los párrafos anteriores (no otra función, considerando que el curso que se les impartirá tiene sólo los fines señalados), debiendo ser citados por Documentación Electrónica en base a una tabla de servicios que deberán llevar las respectivas Zonas. Dicho personal deberá presentarse en el Departamento O.S.9, donde se le impartirán las instrucciones para el servicio que deban realizar, retiro de armamento, equipamiento y dejando las constancias de salida en los libros correspondientes, debiendo mantenerse preferentemente en las unidades territoriales donde proceda C.O.P. o en aquellas Unidades de Carabineros donde por planificación de servicio sean enviados los detenidos. Este personal deberá presentarse con casaca SIP.

Cada equipo de aseguramiento de evidencia estará compuesto por 03 funcionarios, debiendo citar 02 o más equipos para cada Unidad Territorial donde se proceda, considerando la necesidad de realizar inmediatas diligencias ante las detenciones que se registran. Lo anterior se sustenta en la necesidad de aportar la mayor cantidad de antecedentes, evidencia y registros sobre la detención, en un breve plazo considerando la detención en flagrancia y resolución del Fiscal del Ministerio Público respecto a si el imputado quedará citado o pasará a audiencia de control de detención.

En regiones, en base a la relación (grado, nombres y apellidos, código de funcionario, dotación y fecha de realización del curso) del personal capacitado, las zonas dispondrá que las Prefecturas cada vez que se planifiquen servicios que involucre la participación de personal de Control de Orden Público y se requiera personal de aseguramiento de evidencia, para realizar su función, sean citados por Documentación Electrónica en base a una tabla de servicios que deberán llevar las respectivas Prefecturas con el personal capacitado, solo para el servicio que se requiere o transcurso de tiempo que sea necesario de acuerdo a la contingencia. Dicho personal debe presentarse en la Unidad Territorial

donde se preste el servicio, lugar donde personal de las Secciones O.S.9 y donde no exista esta especialidad, las Secciones O.S.7 o el Subcomisario de los Servicios de la misma Unidad Territorial, le impartirán las instrucciones para el servicio que deban realizar, retiro de armamento y equipamiento, dejando las constancias de salida en los libros correspondientes, debiendo mantenerse preferentemente en las Unidades Territoriales donde proceda C.O.P. o en aquellas Unidades de Carabineros donde por planificación de servicio sean enviados los detenidos. Este personal debe presentarse con casaca SIP.

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN INMEDIATA ANTE LA DETENCIÓN:

Practicada la detención de un imputado y paralelo con la lectura de derechos y demás procedimientos generales ante una detención en flagrancia, personal de aseguramiento de evidencia se aproximará al vehículo de Carabineros donde permanece el imputado, siempre y cuando el área donde se encuentre este dispositivo de Carabineros sea una zona segura, para realizar las fijaciones fotográficas y de video que corresponda, a la totalidad de elementos que lo vinculen con el delito imputado, como también levantando las cadenas de custodia, debiendo registrar todos los elementos y evidencia que vinculen al imputado con el hecho por el cual es detenido, especial consideración se debe tener con los elementos que porte el imputado como piedras, resorteras, capuchas, entre otros, sin perjuicio de precaver que el imputado no cambie sus vestimentas sin realizar las fijaciones para un posterior análisis comparativo, que se desprenda de pertenencias sin que sean fijadas y levantadas ni que lave sus manos considerando la posible intervención del LABOCAR de Carabineros, luego del requerimiento de autorización del Ministerio Público y/o Juez, si corresponde, debiendo respetar siempre los procedimientos generales que corresponden a toda persona imputada.

Practicada la detención el imputado es trasladado por personal territorial, C.O.P. o el dispositivo que esté dispuesto (traslado que no realiza personal de aseguramiento de evidencia), según planificación de los servicios, hasta la Unidad de Carabineros dispuesta para este servicio o la unidad territorial donde se procedió con la detención, con la finalidad de poder realizar la confección del parte de los detenidos del personal C.O.P., donde se confeccionan las actas (derechos del detenido, acta de incautación de especies, cadena de custodia, acta de registro o revisión del detenido, certificado de constatación de lesiones, minuta de entrega del detenido, biométrico y croosmatch, entre otros), levantamiento de evidencia de cámaras disponibles (públicas, aeronaves no tripuladas, corporales, entre otras), se realizan fotogramas, efectuando una revisión de los medios de pruebas de cada imputado, antecedentes que se vacian en el parte de Carabineros, a la vez que se informa al Ministerio Público, por parte del personal aprehensor y de acuerdo a las normas generales, de todos los antecedentes de la detención, como todo procedimiento con imputado. Continuando con el proceso de confección del parte, se toma declaración al personal aprehensor, donde se dejan especificados los antecedentes relevantes como identificación de el o los aprehensores, hora del hecho y detención, lugar y descripción del sitio del suceso, motivo o circunstancia que conlleva a la detención, características del o los detenidos, especies que portaba, especies incautadas y en general dando cumplimiento a la totalidad de las diligencias que proceden con detenidos en flagrancia.

PROCEDIMIENTOS ANTE DETENCIÓN SELECTIVA POR INFORMACIÓN DEL PERSONAL DEL EQUIPO DE ASEGURAMIENTO DE EVIDENCIA:

Instalación de servicio del personal de aseguramiento de evidencias en lugares planificados donde ocurran hechos de violencia, como asimismo y en el caso de existir disponibilidad, con el personal que tripula las aeronaves remotamente tripuladas (la grabación del individuo por parte de

equipo dron permite constatar los cambios de vestimentas y ocultación del mismo dentro de la multitud, y así mismo el desprendimiento de elementos utilizados para la comisión del delito, información que se transmite a personal C.O.P. o territorial para la detención del imputado) y central cámaras, sea en Santiago y regiones, con el fin de poder realizar fijaciones en el lugar de sus vestimentas, acción delictiva que cometen y elementos que portan al momento para informar al personal C.O.P. o territorial y proceder a la detención en flagrancia.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Los equipos de aseguramiento de evidencia, son creados principalmente para la confección de partes policiales, con el objeto de incorporar la mayor cantidad de elementos y evidencia, como también para obtener información para ser entregada al personal territorial o C.O.P. para la detención de aquellas personas que sean observadas cometiendo delitos o faltas, reiterando que siempre deben respetarse las instrucciones y procedimientos generales respecto a los detenidos por flagrancia, cautelando porque el parte policial cuente con los antecedentes objetivos y técnicos que fundamenten la detención.

2º) EN TODAS AQUELLAS MATERIAS NO SEÑALADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS, SERÁN APLICABLES LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS GENERALES.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL.

POR ORDEN SR. GENERAL DIRECTOR



RICARDO A. YAÑEZ REVECO
General Inspector de Carabineros
DIRECTOR NAC. DE ORDEN Y SEGURIDAD

DISTRIBUCION:

- 1.- Zonas.
- 2.- Subdigcar.
- 3.- Dipecar.
- 4.- Dilocar.
- 5.- Dipladecar.
- 6.- Difincar.
- 7.- Dicdincar.
- 8.- Archivo